

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

|   |             |
|---|-------------|
| Trimestre .....                             | 60 pesetas. |
| Semestre .....                              | 110 —       |
| Año .....                                   | 260 —       |
| Ayuntamientos de la Provincia,<br>año ..... | 175 —       |

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el porte por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán a precios de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Agricultura

##### DECRETO

Dictando normas sobre cumplimiento y alcance del Decreto de 18 de noviembre de 1946 sobre cortas de olivos, almendros y otros frutales.

El derecho de hacer efectivos cuanto antes determinados beneficios concedidos para estimular la puesta en regadío de sus tierras, induce en muchas ocasiones a los agricultores a realizar esa transformación imperfectamente, con el consiguiente daño para la economía nacional y para sus propios intereses, al no conseguirse en grado satisfactorio la intensificación de los cultivos, produciéndose en multitud de casos una acusada acción erosiva del agua sobre los terrenos no nivelados o adoleciendo de escasa permanencia las obras, por no emplearse materiales adecuados o por el escaso volumen de la mano de obra utilizada.

Para atajar estos posibles abusos, y con el fin de obtener gradualmente de nuestros campos el máximo benefi-

cio que sean capaces de producir, se considera preciso dictar las oportunas normas puntualizando, además, el alcance del Decreto de 18 de enero de 1946 sobre la corta de olivos, almendros y otros frutales, para evitar que un pretendido respeto a sus disposiciones pueda servir de pretexto a algunos propietarios para eludir artificiosamente el cumplimiento de obligaciones que las vigentes disposiciones les imponen, con el fin de conseguir la máxima intensificación del rendimiento agrícola del suelo mediante la implantación del regadío en forma progresiva y permanente.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Cuando la existencia de olivos, almendros, avellanos, higueras o algarrobos constituyan un obstáculo que impida transformar en regadío una finca de secano, se autorizará el arranque del arbolado de dichas clases, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Si el propietario de la finca poseyera otra u otras, también de secano, en las que pueda plantarse un

número igual de árboles de los que van a arrancarse, se estará a lo que para análogo supuesto establece el Decreto de 18 de enero de 1946 y disposiciones complementarias del mismo.

b) Si para replantar el propietario dispusiere únicamente de la finca que va a ser objeto de dicha transformación, pero ésta no afectare más que a una parte de la total superficie del predio, y la extensión restante de la misma que ha de continuar cultivándose en secano fuera suficiente para plantar en ella un número igual de pies al de los que hayan de arrancarse para la puesta en riego de la porción que va a transformarse, se aplicará asimismo lo que preceptúan dicho Decreto y sus disposiciones complementarias.

c) Cuando el propietario no dispusiere para plantación de ese arbolado de más fincas que la que va a ponerse en riego, y la transformación afecte la total extensión del predio, se autorizará el arranque del arbolado sin obligación de reponerlo, pero se exigirá como requisito previo la constitución en la Caja General de Depósitos de la correspondiente fianza, cuya cuantía fijará el Ministerio de Agricultura, sin que exceda del valor

de los árboles que hayan de suprimirse, procediéndose a la devolución de esta garantía una vez que el terreno haya sido debidamente acondicionado mediante las obras de nivelación precisas a tal efecto. Sin embargo, no será exigible la fianza en los casos en que, con arreglo a lo que establece el art. 3.º de este Decreto, no sea preceptiva la realización de dicha clase de obras.

d) Si el propietario tuviere posibilidad de replantar en la finca transformada o en otra cualquiera sólo una parte de los árboles que hayan de ser arrancados para llevar a cabo la transformación, quedará dispensado de reponer la diferencia entre el total de pies suprimidos y los que puedan replantarse, siendo de aplicación, respecto de los que no se replanten, la obligación de constituir en cuantía proporcionada la garantía a que se refiere el apartado c).

Art. 2.º La Sección de Cultivos de la Dirección General de Agricultura continuará resolviendo los expedientes de arranque de arbolado a la vista de los informes de las Jefaturas Agronómicas, que se ajustarán en su emisión a las normas que establece el artículo anterior del presente Decreto.

Art. 3.º El arranque del arbolado de las clases enumeradas en el artículo 1.º, cuando se autorice sin exigir su reposición, llevará aneja la obligación del propietario de efectuar una cuidadosa nivelación de las tierras, salvo que el riego vaya a hacerse por aspersión y, además, la pendiente de la superficie regada no sea superior al 8 por 100. Sin embargo, aunque se utilice esa forma de riego si resultaren apreciables los efectos de la erosión o la inclinación del terreno rebasare el referido porcentaje, si exceder del 12 por 100, la autorización del arranque del arbolado sin exigir su reposición se condicionará a que sobre los predios correspondientes se establezca un sistema de cultivo por fajas horizontales de anchura no superior a treinta metros, de tal manera que, consideradas las mismas como hojas de la alternativa que se siga, permita mantener cubiertas de vegetación fajas intercaladas para evitar la coincidencia de labores en las que sean colindantes.

Art. 4.º El incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Decreto llevará aparejada la pérdida de la fianza que, en su caso, se hubiere constituido, debiendo el infractor replantar igual número de árboles que los arrancados, quedando en el su-

puesto contrario incurso en las sanciones que autoriza el artículo 4.º del Decreto de 18 de enero de 1946.

Art. 5.º La concesión de derechos de reservas, de primas u otros beneficios a la producción de productos alimenticios que en lo sucesivo se otorguen por este Ministerio en razón de transformaciones de secano en regadío, llevará inexcusablemente unida, cuando hayan de tener vigencia superior a un año, la obligación de nivelar cuidadosamente el terreno si el riego no se efectúa por aspersión, o en otro caso, la observancia de las obligaciones que para la mejor conservación del suelo señala el artículo 3.º de este Decreto, entendiéndose que su incumplimiento determinará la pérdida del derecho a la reserva a partir del segundo año.

Art. 6.º Sin perjuicio de lo preceptuado en el presente Decreto, seguirá siendo de aplicación la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de marzo de 1953 sobre planes de cultivo de tierras de regadío.

Art. 7.º Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias que considere convenientes para aplicación y cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 5 de mayo de 1954. — Francisco Franco. — El Ministro de Agricultura, Rafael Ca-vestany y de Anduaga.

(Del "B. O. del E." núm. 143, de fecha 23-5-54).

### SECCION TERCERA

#### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 2.892

#### Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas

Se anuncia para su provisión, mediante concurso de méritos o examen de aptitudes, la plaza de Encargado de la Biblioteca pública municipal del Ayuntamiento de Tauste, con la remuneración de 3.000 pesetas anuales.

El nombrado para el desempeño de ella vendrá obligado a prestar sus servicios, con un mínimo de tres horas diarias, por la tarde, a juicio de la Junta local de la Biblioteca, Percibirá la remuneración con cargo a sus recursos económicos, y el ejercicio de su función quedará sujeto al régimen determinado en el Reglamento de régimen interno de tal entidad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, documentadas, al señor Alcalde,

Presidente de dicha Junta municipal de la Biblioteca, y las presentarán en la Secretaría de dicho Ayuntamiento en el término de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, advirtiéndose que la resolución de este concurso se ajustará igualmente al mencionado Reglamento, y que la Junta que ha de resolver se reserva el derecho de valorar los méritos en conjunto o acordar la práctica de alguna prueba, si lo estimare conveniente, y que el orden de preferencia será el siguiente:

1.º Certificado de haber realizado cursillo de capacitación organizado por este Centro Coordinador.

2.º Licenciados en Filosofía y Letras.

3.º Maestros nacionales.

4.º Otros títulos.

La presente convocatoria se fijará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Zaragoza a 22 de mayo de 1954.— El Secretario del Patronato, Luis Ximénez de Embún. — V.º B.º: El Presidente, Antonio Zubiri.

Núm. 2.898

#### Concursillo

Hasta las trece horas del décimo día natural siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia pueden presentarse proposiciones para tomar parte en el concursillo anunciado por esta Corporación para adquirir 5.330 kilogramos de pasta para sopa y 390 kilogramos de malte con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia. Las condiciones se hallan de manifiesto en el tablón de edictos del Palacio Provincial.

Zaragoza, 22 de mayo de 1954.— El Presidente, Antonio Zubiri.

Núm. 2.899

#### Concursillo

Hasta las trece horas del décimo día natural siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia pueden presentarse proposiciones para tomar parte en el concursillo anunciado por esta Corporación para adquirir conservas con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia. Las condiciones se hallan de manifiesto en el tablón de edictos del Palacio Provincial.

Zaragoza, 22 de mayo de 1954.— El Presidente, Antonio Zubiri.

## SECCION CUARTA

Núm. 2.654

## Recaudación de Hacienda

**D. Luis Ucero Martín, Recaudador de Hacienda en la zona de Cariñena, a que corresponde el pueblo de Encinacorba;**

(Conclusión: Véase «B. O.» núm. 119)

A Germán Tejero Guzmán: Finca rústica sita en la partida de "Solana la Capa", de 55 áreas 80 centiáreas. Linda: Al Norte, Manuela Rodrigo Cabello; al Sur, Carlos Ruesca García; al Este, Ayuntamiento, y al Oeste, Máximo Calderón Gracia. Polígono 22-23, parcela 48.

A Pedro Tejero Guzmán: Finca rústica sita en la partida de "Valdepuerco", de 77 áreas 50 centiáreas. Linda: Al Norte, barranco; al Sur, barranco; al Este, Clemente Bosqued García, y al Oeste, Eugenio Gracia Ruiz. Polígono 22-23, parcela 103.

A Lucas Tirado Sánchez: Finca rústica sita en la partida de "La Turbina", de 85 áreas. Linda: Al Norte, Rafael Marín Royo; al Sur, Vicente Gracia Gimeno; al Este, Luciana Ruiz Ruiz, y al Oeste, Alejandro Ruiz Morales. Polígono 1, parcela 213.

A Francisco Tobed Torén: Finca rústica sita en la partida de "Villarejo", de 49 áreas 40 centiáreas. Linda: Al Norte, barranco; al Sur, barranco; al Este, barranco, y al Oeste, Mateo Ibáñez Cabello. Polígono 1, parcela 23.

A Concepción Torén Tobed: Finca rústica sita en la partida de "Villarejo", de 50 áreas. Linda: Al Norte, barranco; al Sur, Casimira Ruesca Sancho; al Este, Alfredo Garcés Ruiz, y al Oeste, Francisco Tobed Torén. Polígono 1, parcela 32.

A Alejandro Ubide Casanova: Finca rústica sita en la partida de "Salobar", de 63 áreas. Linda: Al Norte, barranco; al Sur, Fernando Guillén López; al Este, Pedro Rodríguez Ubide, y al Oeste, camino. Polígono 25, parcela 42.

A Julia Ubide Gimeno: Finca rústica sita en la partida de "Rosales", de 41 áreas 40 centiáreas. Linda: Al Norte, Vicente Guillén Ruiz; al Sur, camino de Valdelañerba; al Este, Pedro Rodrigo Ubide, y al Oeste, Deogracias Gimeno Muñoz. Polígono 26, parcela 115.

A Juan Ubide Majarena: Finca rústica sita en la partida de "La Dehesa", de 1 hectárea 6 áreas 25 centiáreas. Linda: Al Norte, término de Aguarón; al Sur, Eusebio Meléndez Tapia; al Este, Nicolás Ubide Majare-

na, y al Oeste, Mariano Badenas Cortés. Polígono 1, parcela 168.

A Nicolás Ubide Majarena: Finca rústica sita en la partida de "La Dehesa", de 62 áreas 50 centiáreas. Linda: Al Norte, término de Aguarón; al Sur, Donato Benedit Meléndez; al Este, Manuel Sierra Iriarte, y al Oeste, Juan Ubide Majarena. Polígono 1, parcela 169.

A Juan Ubide Ruesca: Finca rústica sita en la partida de "La Dehesa", de 75 áreas. Linda: Al Norte, término de Cariñena; al Sur, Joaquín Francés Tapia; al Este, término de Cariñena, y al Oeste, Pascual Benedit Bosqued. Polígono 1, parcela 176.

A Francisco Ubide Ruiz: Finca rústica sita en la partida de "Hoja la Vacía", de 1 hectárea 29 áreas 20 centiáreas. Linda: Al Norte, término de Cariñena; al Sur, Simón Gracia Deza; al Este, camino, y al Oeste, Angel Gracia Lain. Polígono 5, parcela 81.

A Francisco Uriarte García (viuda): Finca rústica sita en la partida de "Cabezo Pajar". Linda: Al Norte, Claudio Gaudioso Oteo; al Sur, senda; al Este, Claudio Gaudioso Oteo, y al Oeste, senda y Gregorio Gasca. Polígono 7, parcela 35.

A Valentín Valentín Ibani: Finca rústica sita en la partida de "Carrapaniza", de 90 áreas 80 centiáreas. Linda: Al Norte, camino de Paniza; al Sur, camino de Paniza; al Este, José Gracia Guillén, y al Oeste, José Conde Andréu. Polígono 6, parcela 2.

A León Vicente Gimeno: Finca rústica sita en la partida de "Carrera", de 61 áreas 20 centiáreas. Linda: Al Norte, barranco; al Sur, barranco; al Este, barranco, y al Oeste, Doroteo Ruiz Morales. Polígono 2, parcela 1.

A Paulino Vitaller Floria: Finca rústica sita en la partida de "Carrapaniza", de 1 hectárea 50 áreas 40 centiáreas. Linda: Al Norte, camino Paniza; al Sur, Mariano Gascón Lázaro; al Este, José Marín Gimeno, y al Oeste, Felipe Gasca Gasca. Polígono 7, parcela 17.

A María Auré Casanova: Finca rústica sita en la partida "Tierra Blanca". Linda: Al Norte, Fermina Gracia; al Sur, camino de Cariñena; al Este, Vicente Guillén Ruiz, y al Oeste, camino de Cariñena. Polígono 3, parcela 102.

A Pablo Gasca Gasca: Finca rústica sita en la partida de "Plano del Rey", de 53 áreas 75 centiáreas. Linda: Al Norte, F. Casanova Agustín; al Sur, León Gasca López; al Este, Félix Guillén Barranco, y al Oeste, camino de Daroca. Polígono 1, parcela 114.

A Manuel Marín Gasca: Finca rústica sita en la partida de "El Vadillo", de 1 hectárea 59 áreas 60 centiáreas. Linda: Al Norte, Nicolás Pardos Sancho; al Sur, Rudesindo Gracia Cabeza; al Este, barranco, y al Oeste, Manuel Sancho Gracia. Polígono 6, parcela 62.

A Fidel Palacios Monforte: Finca rústica sita en la partida "Plano del Rey", de 34 áreas 40 centiáreas. Linda: Al Norte, Jacinto Sancho Morales; al Sur, Práxedes Casanova Pardos; al Este, Pedro Casanova Marín, y al Oeste, camino. Polígono 1, parcela 95.

A José Pardos Melendo: Finca rústica sita en la partida "Camino Aguarón", de 45 áreas 80 centiáreas. Linda: Al Norte, Felipe Gracia Pardos; al Sur, Martín Gimeno Rodrigo; al Este, Martín Gimeno Rodrigo, y al Oeste, Pedro Casanova de Val. Polígono 40, parcela 95.

A Carmelo Ruiz Gracia: Finca rústica sita en la partida de "Hoja las Eras", de 2 hectáreas 26 áreas 40 centiáreas. Linda: Al Norte, María Marín Morales; al Sur, herederos de Miguelona Gracia; al Este, José Lapiedra Gracia, y al Oeste, Eugenio Gracia Ruiz. Polígono 41, parcela 52.

A Pantaleón García Cebrián: Finca rústica sita en la partida "Carrapaniza", de 66 áreas 40 centiáreas. Linda: Al Norte, Juan Ramón López; al Sur, Pedro Gasca Gracia; al Este, Pedro Gasca Gracia, y al Oeste, Pedro Gracia López. Polígono 6, parcela 7.

A Mariano Gimeno Sancho: Finca rústica sita en la partida "La Dehesa", de 67 áreas 50 centiáreas. Linda: Al Norte Manuel Sierra Iriarte; al Sur, José M. Ibáñez Gómez; al Este, Mariano Meléndez y otro, y al Oeste, Eusebio Meléndez y otro. Polígono 1, parcela 172.

A Jorge Hernández Saleté: Finca rústica sita en la partida de "Valdelañerba", de 37 áreas. Linda: Al Norte, barranco; al Sur, Eugenio y Felipe Gracia; al Este, Eugenio Gracia Gracia, y al Oeste, Antonio Gimeno y otro. Polígono 2, parcela 41.

A Francisca Marín Gasca: Finca rústica sita en la partida de "El Quiñonado", de 62 áreas. Linda: Al Norte, barranco; al Sur, camino; al Este, Mateo Gasca de Prida, y al Oeste, Isabel Auré Lázaro. Polígono 29, parcela 12.

A Gerardo Pardo González: Finca rústica sita en la partida de "La Dehesa", de 94 áreas 40 centiáreas. Linda: Al Norte, Ignacio Marín Gasca; al Sur, Joaquín Ruiz de Azagra; al Este, Mariano Auré Tapia, y al Oeste, Domingo Valero Gracia. Polígono 34, parcela 92.

A Donisio Tapia Gracia: Finca rústica sita en la partida "Valdegarca", de 92 áreas, 40 centiáreas. Linda: Al Norte, Felipe Gasca (2.º); al Sur, Eugenio Gasca Vitorin; al Este, Eugenio Rodrigo Ubide, y al Oeste, Eugenio Gasca, Polígono 9, parcela 77.

Y conforme a lo dispuesto por el núm. 5 del art. 84 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, se les notifica por medio de este edicto, que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijará en el tablón de anuncios de la Alcaldía del término municipal donde radican las fincas, requiriendo al propio tiempo a los expresados deudores para que en el plazo de quince días presenten en esta Recaudación de Hacienda de Cariñena los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, conforme a lo ordenado en el artículo 102 del mencionado Estatuto.

Cariñena, 20 de febrero de 1954.—El Recaudador, Luis Ucero Martín.—V.º B.º: P. El Jefe del Servicio, (ilegible).

## SECCION QUINTA

Núm. 2.894

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 773 de la Ley de Régimen Local vigente, se hallan expuestas en la Oficialía Mayor las cuentas de los presupuestos ordinarios de ensanche correspondientes al ejercicio económico de 1953. Durante el plazo de quince días a partir del siguiente al de la publicación del anuncio y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Zaragoza, 19 de mayo de 1954.—El Alcalde- Presidente, Luis Gómez Laguna.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

Núm. 2.837

### Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Zaragoza

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes, Médicos y vecindario en general que las nuevas bases y tarifas mínimas para el servicio médico en la provincia, publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia de 3 de marzo de 1954, entrarán en vigor

a partir del día 1.º de julio del corriente año de 1954.

El Secretario general, Angel Duplá. V.º B.º: El Presidente, Emiliano Echeverría.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.854

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta capital en ejecutoria de la causa 463 de 1949, por corrupción de menores, contra otra y Marián Marr Lorente, cuyo domicilio es desconocido, se le notifica que por la Audiencia de esta capital se le han concedido los beneficios de los Decretos de 9 de diciembre de 1949 y 1.º de mayo de 1952, indultándole de la totalidad de las penas privativas de libertad.

Dado en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.855

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta capital en ejecutoria de la causa 200 de 1948, por imprudencia, contra Javier Alonso Ramos y Lorenzo Carasusán Ducas, se notifica al perjudicado Elías Mainar, cuyo domicilio es desconocido, que en sentencia dictada en dicha causa se condenó a los encartados, entre otras cosas, a que le indemnizen solidariamente la cantidad de 44 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.885

DAROCA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de una orden de la Audiencia Provincial de Zaragoza, dimanante del sumario número 36 de 1954, que se sigue sobre robo contra Lisardo Gimeno Perales y Pedro Eugenio Muñoz Mendoza, se cita por medio de la presente a los testigos Natalio Borja Borja, ambulante, gitano, y Angel Romero Borja, ambulante igualmente que el anterior, para que comparezcan ante la

Audiencia Provincial de Zaragoza el día 4 de junio próximo, a las diez de la mañana, en cuyo día y hora han de dar comienzo las sesiones del juicio oral decretado en la causa referida.

Daroca, veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Julio Merayo.

#### JUZGADOS COMARCALES

Núm. 2.866

CASPE

En virtud de providencia dictada por el señor Juez comarcal de esta ciudad con fecha de hoy, se cita por medio de la presente a Domingo Gil Romeo, de 40 años, casado, vecino de Alcañiz (Teruel), hoy en ignorado paradero, a fin de que, como denunciado, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado a las once horas del día 8 de junio próximo, al objeto de asistir al oportuno juicio verbal de faltas por blasfemias que se sigue contra el mismo, cuya comparecencia llevará a efecto con las pruebas de que intente valerse, pudiendo hacer uso de la facultad que le confiere el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previéndole que en caso de incomparecencia le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Teruel y Zaragoza, libro la presente, de orden de Su Señoría, en Caspe a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, (ilegible).

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.863

### Hermandad de Labradores y Ganaderos de Trasobares

El Secretario-Contador de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Trasobares hace saber:

Que por acuerdo del Cabildo Sindical, adoptado en sesión celebrada en 13 de mayo de 1954, ha sido nombrado Agente para el cobro de cuotas y derramas de esta Hermandad, en periodos voluntario y ejecutivo, D. Félix Pellicer Bernal, bajo su responsabilidad y remuneraciones.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de Autoridades y afiliados a esta Hermandad.

Trasobares, 14 de mayo de 1954.—Alonso Prieto.—V.º B.º: El Jefe de la Hermandad, José Cester.